

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2021 0001500

Sincelejo, Sucre, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Jaime Arturo García Verbel
Demandado/Oposición/Accionado:
Predio: “K 5 No. 12 – 41 Lote No. 2” (FMI No. 342-26916), municipio de Colosó (Sucre)

En atención a la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que tanto la UAEGRTD – Territorial Bolívar como la ORIP de Corozal de nueva cuenta guardaron silencio con relación a las órdenes que se les dieron en el auto admisorio. De modo que, se les requerirá para que procedan de conformidad, advirtiéndoles que de no avenirse a cumplir se les iniciarán las acciones a las que haya lugar por sustraerse el obediencia de una orden judicial.

Afinmente, se requerirá a la Secretaría de este Juzgado que vuelva a intentar la comunicación con el señor HERNÁN QUIROZ MERCADO, con miras a correrle el traslado de la solicitud y los anexos, toda vez que COMFASUCRE aportó el abonado telefónico que reporta en sus bases de datos¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre para que, una vez recibida la respectiva comunicación, acredite el cumplimiento de los siguientes ordinales dispuestos en auto del veintiuno (21) de octubre de 2021:

*“**SEGUNDO: INSCRÍBASE** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-26916 de la ORIP en mención, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.*

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos precitada, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir a este Despacho Judicial los respectivos oficios de inscripción, junto con los certificados sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.

***TERCERO: DISPÓNGASE** la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-26916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.*

Ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

***DÉCIMO QUINTO: REQUIERASE** a la Oficina de Registro de Corozal, para que en el término de la distancia, acredite con destino a la presente actuación, la inscripción en el FMI No. 342-26916, de la decisión de ingreso en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente administrado por la UAEGRTD, de conformidad con el numeral 6 e inciso 1 del artículo 73 y 76 de la Ley 1448 de 2011, respectivamente.*

¹ Expediente digital, anotación No. 24.

Oficiese en tal sentido y anéxese copia del oficio N° SB 00454 del 2021/09/21, emanado de la UAEGRTD – Territorial Bolívar.”

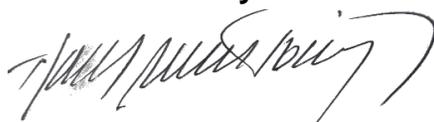
SEGUNDO: REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar para que, una vez recibida la respectiva comunicación, acredite el cumplimiento del ordinal séptimo dispuesto en auto del veintiuno (21) de octubre de 2021, esto es, la publicación de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: CONCEDER a las entidades requeridas el término de diez (10) días para dar cumplimiento a los exhortos respectivos, advirtiéndoles que ante su incumplimiento podrán iniciársele las acciones a que haya lugar por sustraerse del acatamiento de una orden judicial.

CUARTO: REQUERIR a la Secretaría de este Juzgado que establezca contacto con el señor HERNÁN QUIROZ MERCADO, a efectos de correrle el traslado de la solicitud y los anexos, según se dijo en las consideraciones.

QUINTO: Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/JACR

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5295cbd204afb4ae0a27e604efe7fbbd8c02fd908da57bc59fb5181f8b19b53a

Documento generado en 18/05/2022 08:49:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>